



Libertad y Orden



Despacho

DECRETO No. 287
17 JUN 2016
()

Por medio de la cual se crea el Comité de Seguimiento Operativo Departamental del Programa de Alimentación Escolar - PAE

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 305 de la Constitución Política, el Decreto 1852 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 16432 de 2015 artículo 6, y

CONSIDERANDO

Que al Departamento de Nariño como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las Leyes.

Que el Decreto 1852 de 2015 adicionó el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 2015, con el fin de incluir disposiciones referentes al Programa de Alimentación Escolar.

Que la norma en mención su artículo 2.3.10.2.1 numeral 1º define el Programa de Alimentación Escolar como la estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables.

Que el numeral 5º ídem define los *“Lineamientos Técnicos – Administrativos”* como el *“documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo”*, y establece en su artículo 2.3.10.3.1 que esos lineamientos contendrán además *“los estándares y las condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del PAE, los cuales serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para las Entidades Territoriales, los actores y los operadores de este programa”*.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No.16432 del 2 de octubre de 2015. *“Por la cual se expiden los Lineamientos Técnico - Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar — PAE”*, en la cual se dispone como obligación a cargo



Libertad y Orden



Despacho

del ente territorial, conformar el Comité de Seguimiento Operativo Departamental, en los siguientes términos:

"6. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PAE (...)

6.3. Comité de Seguimiento Operativo Departamental o Municipal: El Comité de seguimiento Departamental o Municipal es el espacio en donde la respectiva entidad contratante realiza el seguimiento a la ejecución del programa de Alimentación Escolar en los departamentos o municipios según sea el caso, además de proponer acciones para el mejoramiento de la operación y articular acciones entre los diferentes actores o instituciones.

La entidad territorial lo debe constituir mediante acto administrativo en el cual se establezcan sus integrantes, responsabilidades y alcance.

El comité de seguimiento operativo departamental o municipal se reunirá mínimo una vez por trimestre, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran y se suscribirá una acta como soporte de su realización"...

Por lo expuesto anteriormente;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ. Créase el comité de seguimiento operativo del programa de Alimentación Escolar PAE, del Departamento de Nariño, con el objeto de realizar un seguimiento a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en los municipios no certificados de Nariño.

ARTICULO SEGUNDO: MIEMBROS. El comité de seguimiento operativo del programa de Alimentación Escolar PAE contará con los siguientes integrantes:

1. El Gobernador del departamento de Nariño o su delegado
2. El Secretario Departamental de Educación o su delegado.
3. El Secretario Departamental encargado de la ejecución del PAE o su delegado.
4. El Representante de la Interventoría y/o supervisión de los contratos.
5. Los alcaldes de los sesenta y un (61) municipios no certificados del Departamento de Nariño, donde la Gobernación ejecuta el programa, o sus delegados.
6. El Equipo PAE del Departamento.

Podrán participar como invitados:

1. Un representante del Ministerio de Educación Nacional.
2. Un representante Legal del Operador
3. Un representante de las Instituciones Educativas
4. El Procurador Departamental
5. Un representante del Comité Veedor
6. Un representante del Instituto Departamental de Salud de Nariño



Libertad y Orden



Despacho

El comité podrá extender invitación a otras personas, entidades o interesados que se estime conveniente para el seguimiento.

PARÁGRAFO: El Comité tendrá un Secretario Técnico, que será elegido por los sus miembros.

ARTICULO TERCERO. SESIONES: El Comité se reunirá mínimo una (1) vez por trimestre y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran. El comité debe ser citado por el Gobernador.

ARTICULO CUARTO. QUORUM: El comité podrá deliberar cuando la asistencia al Comité sea de por lo menos la cuarta parte de sus miembros. Habrá quórum decisorio cuando los asistentes al comité sean por lo menos la mitad más uno de los miembros del Comité. Cada miembro del Comité tendrá derecho a un voto.

ARTICULO QUINTO. DECISIONES: Las decisiones del Comité buscarán el consenso; si esto no se lograre, las decisiones se tomaran por votación acogiéndose el criterio de mayoría simple. De todas las sesiones del Comité se levantará un acta que será suscrita por todos los miembros asistentes, allí se incorporarán las decisiones que el comité adopte.

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES: El Comité Seguimiento Departamental tendrá las Sigüientes funciones:

1. Evaluar desarrollo y ejecución del PAE en el Departamento.
2. Analizar las coberturas en los sesenta y un (61) municipios no certificados del Departamento de Nariño, donde la Gobernación ejecuta el programa y vigilar el cumplimiento y aplicación de los criterios de focalización por parte de las Instituciones Educativas.
3. Articular las acciones para promoción de los estilos de vida saludable.
4. Establecer la forma para realizar la socialización de las generalidades del PAE a la comunidad educativa. Se podrán usar medios de comunicación masiva, elementos Impresos o los que la entidad territorial crea conveniente.
5. Las demás que consideren pertinentes o necesarias.

ARTÍCULO SEPTIMO. VIGENCIA: el presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los

17 JUN 2016

CAMILO ROMERO GALEANO
Gobernador de Nariño

Proyectó: Ana Milena Patiño Abogada Contratista PAE	Revisó: Ana María Caballero Castillo Subsecretaria de Planeación y Cobertura SED Erika Patricia Caicedo López Profesional Universitario	Aprobó: Doris Mejía Benavides Secretaria de Educación Revisó: Pedro A. Rodríguez Melo Jefe Oficina Asesora Jurídica
---	---	--